

tancias actuales toca á este último proponer algún medio por el cual se realice dicha compensación, y así sería posible acceder á su empeño y satisfacer al mismo tiempo las aspiraciones de los demás interesados.

CAPITULO VI

ESPAÑA

§ 1.—Mediación de la diferencia italo-colombiana.

Reservándome para el respectivo capítulo el exponer el curso y estado de la reclamación Cerruti, fuente del conflicto internacional que existió entre Colombia é Italia, mediado por el Gobierno de Su Majestad Católica, debo manifestaros que, en concepto del Gobierno, habiendo cesado dicho conflicto, la mediación ha terminado. En el caso de que ella volviese á ser ocasionada por cualquier circunstancia, nuestro Gobierno se creería obligado á aceptarla con tanta más decisión cuanto España ha sabido probar á la República y al Reino de Italia sentimientos de especial amistad y de generosa y leal conciliación. Por parte de Colombia é Italia se cumplieron todas las disposiciones del Protocolo de París, lo mismo que el fallo que como Juez arbitral pronunció el Gobierno español respecto de la reclamación Cerruti; si ésta permanece aún insoluta no ha sido porque los dos Gobiernos interesados hayan estorbado el éxito final de aquellos actos, sino porque el individuo que debió reclamar se ha abstenido caprichosamente de hacerlo. Dicho individuo fue privilegiado por Colombia é Italia por el hecho de haberse establecido en su favor un fuero excepcional; y es claro que si el privilegiado ha descuidado y descuida indefinidamente el usar del privilegio, ha debido perder el derecho á él. Por esta razón es fuera de duda que la reclamación Cerruti está colocada, si mucho, en la condición de las reclamaciones ordinarias, y que por lo mismo todo conflicto internacional ha debido concluir. Mas si por algún acaso surgieran dificultades en las consecuencias del fallo de Su Majestad Católica, la mediación debería subsistir por subsistencia de materia, así como el juez llamado á constituir una interpretación auténtica del laudo no podría ser otro que la misma augusta autoridad que lo dictó.

§ 2.—Tratado de extradición.

Probablemente tocará al actual Congreso el resolver acerca del

tratado de extradición entre Colombia y España, cuyo proyecto se estudia por este Ministerio de acuerdo con la Honorable Legación de Su Majestad Católica. Es redundante el encareceros la importancia de esta especie de pactos, que hacen efectiva la justicia internacional y aseguran de ese modo los derechos públicos y privados, no obstante la diversidad de nacionalidades.

La República carece de una ley de extradición, como existe en otros Estados, donde debieran estar consignados los principios generales ó bases que hubieran de observarse al celebrar los tratados sobre la materia. No me atrevo á calificar de urgente, á lo menos por ahora, el suplir esta falta. Tal vez ningún otro ramo de la jurisprudencia experimenta un movimiento tan activo de modificaciones y adelantos como el derecho internacional privado en la actualidad; y entre los departamentos de tan importante materia quizá el derecho penal se halla agitado más que otro alguno por el impulso del progreso. Por esto sería muy dudoso que una ley llamada á servir de norma constante de los tratados pudiese ser tan estable como lo exigiría su objeto; y por eso mismo el Gobierno ha creído prudente, al celebrar sus más recientes convenciones de extradición con otros Estados, el conservar en lo posible la unidad de sistema no contrariando principios aceptados yá, pero dejando lugar á que los convenios posteriores contengan las estipulaciones nuevas que la experiencia y las enseñanzas autorizadas pueden aconsejar.

§ 3.—Academia de la Historia y protección en Marruecos.

Por conducto de nuestra Legación en Madrid fue invitado el Gobierno á fomentar la fundación en Bogotá de una Academia de la Historia, correspondiente de la que tiene ese título en España. Al efecto este Ministerio transmitió al de Instrucción Pública las designaciones de los individuos que deben formar tal Corporación, llamada á prestar útiles servicios en el estudio de la historia americana. El Gobierno debe aceptar tan respetable invitación por la indiscutible importancia no sólo literaria sino política del objeto, y porque los trabajos de ése Instituto contribuirían á afianzar las relaciones de amistad entre todos los pueblos de raza española.

Asimismo, por medio de su Honorable Legación en Bogotá, el Gobierno de España ha ofrecido al de la República el ejercer en Marruecos su acción en favor de los colombianos que puedan encontrarse en

dicho país, oferta que ha sido dirigida á los demás Estados americanos y que es simultáneamente indicio y fomento de la especial amistad existente entre España y América.

CAPITULO VII

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

§ 1.—Reclamación "Star and Herald".

En 1886 el señor Jefe civil y militar de Panamá dictó un decreto ejecutivo por el cual suspendió durante dos meses la publicación del periódico *Star and Herald*, de que son propietarios en dicha ciudad algunos ciudadanos de los Estados Unidos de América. El decreto del señor Jefe civil y militar tuvo en consideración la conducta que en días de turbación del orden público había observado el referido diario, la cual podía calificarse de hostil respecto del Gobierno nacional y del Gobierno del entonces Estado de Panamá. Al calificar ciertas publicaciones hechas en el referido periódico, naturalmente se tuvo presente la gravísima circunstancia de que él se había mezclado de lleno en la política, hasta el grado de provocar en el Istmo la desmembración de la República.

Nada de tachable hubiera tenido la conducta de la autoridad de Panamá en una época en que los derechos de la prensa tenían que hallarse restringidos, si no hubiesen mediado circunstancias tales, que convertían el decreto en una medida irregular. El mismo Jefe civil y militar había garantizado la libertad absoluta de imprenta, medida que colocaba al periódico, como á las demás publicaciones, en las condiciones normales. Así, pues, el caso venía á quedar constituido en una posición excepcional, voluntariamente creada por la autoridad; y por esta razón el Gobierno supremo se vio obligado á ordenar que la suspensión no tuviera efecto. Las dificultades de la época, unidas á la demora de las comunicaciones, hicieron que las órdenes del Gobierno no tuvieran inmediato cumplimiento; y aun se realizó la dura necesidad de aceptar al señor Jefe civil y militar la renuncia que hizo de su empleo en el caso de que dichas órdenes fuesen irrevocables.

El procedimiento del Gobierno respecto del *Star and Herald* y del señor Jefe civil y militar de Panamá debe considerarse en relación con la constitución y leyes de Colombia y en relación con el derecho de gentes. En el primer aspecto es indudable el derecho que tiene todo Estado,